

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE ENERO DEL 2019. NUM. 34,855

Sección A

Secretaría Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1524-2018

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MI AMBIENTE+)

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 0620-2013, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 01 de junio del 2013, se aprobó y entró en vigencia el **Comité Técnico Nacional de Tortugas Marinas** con sus siglas **COTTOM**.

CONSIDERANDO: Que dicho Comité Técnico, tendrá por objetivo "coordinar, gestionar y asesorar actividades orientadas a la investigación, educación

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo No. 1524-2018	A. 1 - 6
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Certificación del "Acuerdo No. CD-IP-010-2018"	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1 - 24

ambiental, monitoreo, protección y manejo sostenible de las poblaciones de tortugas marinas a nivel nacional, en forma participativa, con miras a la recuperación de las poblaciones y a la protección de sus ecosistemas".

CONSIDERANDO: Que en el **Comité Técnico Nacional de Tortugas Marinas (COTTOM)**, dispone en su Artículo 4, conformarán una Junta Directiva; la cual será presidida por la Dirección General de Biodiversidad (DIBIO) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+), por tener esta Secretaría de Estado la función de formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente, velar porque se cumplan esas políticas y de 1ª Coordinación Institucional pública y privada en materia ambiental".

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 5 del citado Comité Técnico, se dispone la elaboración de un Reglamento Interno, para el cumplimiento del mismo.

CONSIDERANDO: Que es necesario dar cumplimiento a los artículos supra citados, como punto de partida para un buen funcionamiento del **Comité Técnico Nacional de Tortugas Marinas (COTTOM)**.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 145, 247, 255, 340 de la Constitución de la República; 5, 29 numeral 10, 31, 36 numerales 6) y 8), 116, 118, 122 y 123 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto 266-2013 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Acuerdo Ministerial No. 0620-2013 de Creación del Comité Técnico Nacional de Tortugas Marinas (COTTOM); 19, 23, 26 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 101-99 de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT).

ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM)**, que literalmente dice:

**“REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ
TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS
MARINAS”
CAPÍTULO I
FINALIDAD DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno se fundamenta en el Artículo 5 del Acuerdo Número

0620-2013 del **Comité Técnico Nacional de Tortugas Marinas** con sus siglas COTTOM y Decreto No. 101-99 de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) para establecer los lineamientos técnicos y operativos de trabajo, para el funcionamiento del **COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM)**.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL
DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM),
COORDINACIÓN, CONFORMACIÓN Y
DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES**

ARTÍCULO 2. El Comité Técnico Nacional de Tortugas Marinas (COTTOM), es una instancia de coordinación, asesoramiento para el desarrollo de actividades orientadas a la investigación, educación ambiental, monitoreo, protección y manejo sostenible de las poblaciones de tortugas marinas a nivel nacional de conformidad al artículo 1 de creación del COTTOM.

ARTÍCULO 3. Conforman el **COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM)** las siguientes instituciones:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1. **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente +)**, representada por: **A.** Dirección General de Biodiversidad (DIBIO); **B.** Dirección General de Gestión Ambiental (DGA); y, **C.** Unidad de Cooperación Externa.
2. **Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)**, representada por: **A.** Dirección General de Pesca y Acuicultura; y, **B.** Oficina Nacional de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES-SAG).
3. **Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)**, representada por el Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias.
4. **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, representada por: **A.** Departamento de Áreas Protegidas (DAP); y, **B.** Departamento de Vida Silvestre (DVS).
5. **El Instituto Hondureño de Turismo (IHT)**, representado por la Unidad de Sostenibilidad Ambiental.
6. Un representante de las **Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA)**.
7. Un representante de la **Comisión de Verificación y Control Ambiental del Golfo de Fonseca (CVC-GOLF)**.
8. Un representante de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**.

También podrá integrar el COTTOM cualquier otra institución cuya participación se considere necesaria para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Se designará por escrito, un delegado titular y sus suplentes, por parte del órgano de dirección de cada una de las entidades que conforman el COTTOM, mencionados en el artículo anterior. Dicha designación, se notificará a la autoridad competente.

ARTÍCULO 5. Los designados formarán parte de COTTOM, por el tiempo que dure su designación. Cualquier cambio en las designaciones, debe notificarse de forma escrita, informando de igual manera sobre el nuevo representante que se designará para tal fin.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL COTTOM

ARTÍCULO 6. Son funciones del **COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM)**, las siguientes:

- a) Cooperar con la Autoridad Competente, en la creación de espacios de educación, capacitación, discusión, socialización y concertación nacional; entre todos los sectores vinculados con el tema de Tortugas Marinas de Honduras, bajo el principio de colaboración interinstitucional;
- b) Emitir opinión técnica y dar recomendaciones, cuando la Autoridad Competente lo solicite, o cuando el Comité lo considere pertinente;
- c) Implementar directrices de comunicación y difusión, en coordinación con todos los miembros del Comité,

para proporcionar información de las actividades relacionadas con las Tortugas Marinas y los asuntos tratados a lo interno del Comité;

- d) Crear o integrar los Subcomités Regionales y las Comisiones que el COTTOM considere necesario;
- e) Elaborar una planificación anual del COTTOM;
- f) Promover de forma prioritaria la investigación, monitoreo biológico, cultural y otros, en las playas de anidación índices que han sido designadas para Honduras: Pumpkim Hill/Utila, El Venado/Marcovia, Plaplaya/La Mosquitia, Cayos Cochinos/Roatán, Punta Ratón/Marcovia, sin el menoscabo de poder realizar estas actividades en otros sitios que hayan sido identificados como sitios de anidación, alimentación y forrajeo de tortugas marinas; con el objetivo de generar información técnica-científica actualizada, que sea de utilidad académica e institucional para la toma de decisiones en la planificación ambiental, social y económica del país;
- g) Informar de forma trimestral o cuando el Comité lo estime pertinente, al titular o autoridad de la institución representada, sobre las actividades y la participación de los miembros del COTTOM.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COTTOM

ARTÍCULO 7. Son deberes de los Miembros del COTTOM, los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado;
- b) Representar con voz y voto, a la entidad por la cual fue nombrado y ser el enlace entre el COTTOM y la institución que representa;

- c) Informar periódicamente a la autoridad de la institución que representa, sobre todos los asuntos tratados en el Comité, los acuerdos, avances y otros;
- d) Integrar los Subcomités y las Comisiones para las cuales sea designado por el Comité;
- e) Ser parte de los procesos de formación y capacitación, que promueva o desarrolle el Comité;
- f) Otras que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los Miembros del COTTOM:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cargos directivos en el Comité;
- b) Presentar propuestas ante el Comité;
- c) Recibir formaciones y capacitaciones, para ejercer su función como Miembro del COTTOM;
- d) Renunciar a ser Miembro del COTTOM;
- e) Dejar consignado en acta, el voto razonado de los Miembros del Comité, cuando lo soliciten.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9. La Secretaría del **COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM)**, realizará por escrito las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo contener la agenda a tratar.

ARTÍCULO 10. Las sesiones ordinarias del COTTOM, se realizarán trimestralmente, enviando la convocatoria

y agenda a tratar con diez (10) días de anticipación. Las sesiones ordinarias se programarán dentro del Plan Operativo Anual del COTTOM.

ARTÍCULO 11. COTTOM se reunirá en forma extraordinaria, las veces que la misma instancia lo considere necesario, o cuando sea requerido en forma escrita por uno de los miembros de las instituciones que lo integran.

ARTÍCULO 12. El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberá constar en Punto de Acta, las que deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13. Para iniciar las sesiones del COTTOM se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria, con los que estén, después de una hora de tiempo de espera.

ARTÍCULO 14. La agenda para cada sesión, será propuesta por la coordinación; y será aprobada por simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 15. Por invitación del **COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM)**, o a solicitud de la autoridad competente, podrán asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, quienes tengan que tratar algún asunto de la agenda del día; y harán uso de la palabra, para proporcionar la información que fuera necesaria.

CAPÍTULO VI DE LAS DECISIONES

ARTÍCULO 16. Las decisiones COTTOM, deberán ser aprobadas mediante votación por la mitad más uno de los designados que se encontraren presentes en las sesiones.

ARTÍCULO 17. Para las decisiones, tendrán derecho a voto los designados presentes. Se admitirá únicamente, un voto por entidad con representación, ante el COTTOM. En caso de no asistir el delegado titular, el delegado suplente emitirá el voto por la entidad que represente.

CAPÍTULO VII DE LOS SUBCOMITÉS Y LAS COMISIONES

ARTÍCULO 18. El **COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM)**, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, creará los subcomités y las comisiones que considere necesarias.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva estará conformada por: Coordinador, Secretario, Vocal I y II. La Secretaría de Estado en los Despachos Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) ejercerá la coordinación de forma vitalicia del COTTOM. El Secretario, y los Vocales I y II, serán electos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento. El primer año de funcionamiento, durarán en sus funciones por el periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de la Coordinación dentro del **COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM)**:

- a) Representar al **COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS, (COTTOM)**, en todos aquellos asuntos en los que tenga interés el Comité;
- b) Convocar a los Miembros del Comité, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, en las cuales tendrá voz y voto, en todos aquellos aspectos que sean sometidos a discusión y aprobación;
- d) Enviar la propuesta de agenda de las sesiones ordinarias o extraordinarias, a los miembros del Comité;
- e) Velar porque en los niveles pertinentes, se comuniquen los acuerdos y disposiciones que emanan del Comité.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Secretario del **COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM)**:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Redactar, firmar y certificar con el Visto Bueno de la Coordinación, las Actas de las sesiones del Comité;
- c) Transcribir las Resoluciones de las Actas del Comité;
- d) Ser responsable del archivo del Comité;
- e) Otras actividades inherentes al cargo.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones de los Vocales I y II del **COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TORTUGAS MARINAS (COTTOM)**:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Sustituir al Secretario en su ausencia;
- c) Integrar las comisiones para las que sea designado;
- d) Apoyar en la elaboración de informes que le sean requeridos a la Coordinación del Comité;
- e) Otras actividades que sean inherentes al cargo.

CAPÍTULO IX VIGENCIA

ARTÍCULO. 23. El presente Reglamento, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MI
AMBIENTE +)

NARCISO E. MANZANARES
SECRETARIO GENERAL

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario, del Consejo Directivo, **CERTIFICA:** El Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Trabajo número nueve (009-2018), el cual literalmente dice: **“ACUERDO No. CD-IP-010-2018. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **CONSIDERANDO:** Que en Sesión Ordinaria No.006-2017, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad adoptó los Acuerdos No. CD-IP-012-2017 y CD-IP-013-2017, mediante los cuales se resolvió, entre otras cosas: “Crear la Circunscripción Registral de la Región Noroccidental de los Registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil la cual estará constituida por la fusión en una única circunscripción de las anteriores circunscripciones departamentales de Santa Bárbara, Islas de la Bahía, Copán, Ocotepeque, Lempira y Colón, y de las circunscripciones seccionales de San Pedro Sula y Puerto Cortés, del departamento de Cortés; La Ceiba y Tela del departamento de Atlántida, y de: El Progreso, Yoro y Olanchito, del departamento de Yoro”; y “Ampliar la designación como Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Cortés, a fin de incorporar a su escritura y establecida la administración, modernización y operación del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Circunscripción Registral de la Región Noroccidental.” **CONSIDERANDO:** Que el traslado efectivo del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Circunscripción Registral de la Región Noroccidental

quedó supeditado a la aprobación y suscripción de la correspondiente Adenda de Modificación por Adición al Convenio suscrito entre el Instituto de la Propiedad y la Cámara de Comercio e Industria de Cortés, con el cual en su oportunidad se les designó como Centro Asociado respecto de la Circunscripción Registral de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que ha transcurrido más de un año desde la fecha de aprobación de los Acuerdos No.CD-IP-012-2017 y CD-IP-013-2017 sin que los mismos se hayan ejecutado y consecuentemente producido los efectos pretendidos. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 1, 82, 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 7, 43, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 3 numerales 2 y 3, 5 numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 12 y 15, 10 numeral 4, de la Ley de Propiedad; 1, 2, 3, 10 del Reglamento de la Ley de Propiedad. **ACUERDA:** **PRIMERO:** Derogar los acuerdos No. CD-IP-012-2017 y CD-IP-013-2017, emitidos por este Consejo Directivo en fecha tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO:** Procédase a notificar el presente Acuerdo al Comité Técnico del Fideicomiso para los efectos pertinentes. **TERCERO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.** Ebal Jair Díaz Lupian, Presidente Consejo Directivo. Henry Merriam Weddle, Miembro Consejo Directivo.” Para constancia se firma la presente certificación el día veintidós (22) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

ALEJANDRO JOSÉ PAVÓN REYES
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Avance

Próxima Edición

1) *Pendiente Próxima Edición.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



RESOLUCIÓN No.19-1/2019.- Sesión No.3763 del 17 de enero de 2019.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del BCH, mediante la Resolución No.59-2/2017 del 16 de febrero de 2017, aprobó la *Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes*, en la que se regula que las operaciones de crédito en moneda nacional que se realicen entre las instituciones del sistema financiero (préstamos interbancarios) puedan ser garantizadas mediante la figura del reporto, utilizando la plataforma de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) o mediante garantía fiduciaria.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de dinamizar el mercado interbancario a través de la negociación de manera interactiva, se ha desarrollado una Mesa Electrónica de Dinero, donde los participantes puedan ofertar o demandar liquidez, sin necesidad de acordar previamente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que con base en la opinión del Departamento de Operaciones Monetarias contenida en el memorándum OM-2560/2018 del 10 de diciembre de 2018, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) presentó ante este Directorio la propuesta de aprobación de la Normativa Complementaria.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 46 de la Ley del

Sistema Financiero; 2, 6, 16, incisos a), b) f) y m), 43 y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y su normativa complementaria y en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH),

RESUELVE:

I. Autorizar la implementación de la “Mesa Electrónica de Dinero (MED)” como un mecanismo de negociación de liquidez para las instituciones del sistema financiero.

II. Modificar los numerales I y II incisos 1, 5, 6 y 7 y agregar el inciso 8 en la *Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH)*, contenida en la Resolución No.59-2/2017; los cuales en adelante se leerán de la manera siguiente:

I. Establecer que las operaciones de crédito en moneda nacional que se realicen entre las instituciones del sistema financiero (préstamos interbancarios) puedan ser garantizadas mediante la figura del reporto, utilizando la plataforma de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) o mediante garantía fiduciaria. En el caso de que la operación interbancaria sea con garantía fiduciaria, la institución deudora y acreedora deberá cumplir con la totalidad del encaje legal como requerimiento diario en moneda nacional durante la vigencia del préstamo. En caso de operaciones de crédito con garantía fiduciaria el monto máximo diario por institución a negociar será de L70.0 millones.

II. **NORMATIVA COMPLEMENTARIA A LAS TRANSFERENCIAS DE VALORES ORIGINADAS POR REPORTOS ENTRE PARTICIPANTES DE LA DEPOSITARIA DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (DV-BCH)**

“1. La presente normativa establece reglas de carácter complementario a lo dispuesto en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH), en lo referente a las

operaciones de reporto negociadas en la Mesa Electrónica de Dinero (MED) y las acordadas en forma bilateral entre las instituciones del sistema financiero como depositantes directos de la DV-BCH, en adelante llamado “reporto interbancario”.

- “5. El valor de mercado de los valores en moneda nacional destinados a garantizar el “reporto interbancario” será el valor presente calculado desde la fecha de negociación del reporto hasta la fecha de vencimiento de los valores, descontado a la tasa que corresponda al plazo en la estructura de tasas que publique el BCH. Dicha estructura de tasas es aplicable para los valores cupón cero y bonos estándar que tienen una tasa cupón fija y pago de capital al vencimiento.

Para los valores a tasa variable, así como los emitidos en dólares estadounidenses y denominados en dólares estadounidenses podrán valorarse a la par. El procedimiento señalado para estos valores es aplicable únicamente para efectos de su valoración como garantía o colateral para el “reporto interbancario” acordado en forma bilateral. En el caso de las operaciones de “reporto interbancario” negociado en la MED, el valor presente de los colaterales será determinado descontado a la tasa que corresponda al plazo en la estructura de tasas que publique el BCH”.

- “6. El descuento que se aplicará al valor presente de los valores negociados como garantía en las operaciones de “reporto interbancario” será el estipulado en la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales”.
- “7. Las operaciones de “reporto interbancario” efectuadas entre las instituciones del sistema financiero cumplirán con lo dispuesto para tales fines en el Reglamento de la DV-BCH. Se prohíbe la venta temporal y definitiva de los valores utilizados como colaterales por el reportado”.
- “8. Las ofertas que no resulten calzadas en la MED, serán canceladas automáticamente por el sistema al cierre de la sesión de negociación”.

III. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de la *Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la DV-BCH*, incluidas sus reformas, se leerá así:

**NORMATIVA COMPLEMENTARIA A LAS
TRANSFERENCIAS DE VALORES ORIGINADAS
POR REPORTOS ENTRE PARTICIPANTES DE LA
DEPOSITARIA DE VALORES DEL
BANCO CENTRAL DE HONDURAS (DV-BCH)**

- “1. La presente normativa establece reglas de carácter complementario a lo dispuesto en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH), en lo referente a las operaciones de reporto negociadas en la Mesa Electrónica de Dinero (MED) y las acordadas en forma bilateral entre las instituciones del sistema financiero como depositantes directos de la DV-BCH, en adelante llamado “reporto interbancario”.
2. Para efectos de la presente normativa el “reporto interbancario” implica la transferencia temporal de la propiedad de los valores objeto de los colaterales de la operación a cambio de un monto de efectivo. Asimismo, el “reporto interbancario” implica, consecuentemente, la obligación de retornar la propiedad de dichos valores al reportado o la obligación de readquirir la propiedad por parte del reportador, a cambio de la transferencia recíproca y simultánea del monto adeudado del préstamo interbancario, más una tasa premio. Dichas operaciones no podrán redimirse de manera anticipada a su vencimiento.
3. Para los cálculos financieros los intereses deberán considerar todos los decimales, sin embargo, el resultado final deberá redondearse a dos decimales, aplicando para los efectos el método de redondeo a la fracción más cercana (de 1 a 4 se redondea hacia abajo y de 5 a 9 se redondea hacia arriba); adicionalmente, se deberá utilizar la base anualizada de 360 días. La contabilización de los días del plazo de las

operaciones interbancarias deberá realizarse mediante la base de cálculo "ACTUAL", según la cual el conteo considera los días exactos que transcurran entre la fecha de negociación y la de vencimiento y conforme con lo establecido en el Artículo 935 del Código de Comercio el valor de compra del "reporto interbancario" se calculará sobre la base de precio sucio de los valores reportados.

4. Los valores permitidos para garantizar un "reporto interbancario" serán los emitidos por el Banco Central de Honduras, el Gobierno Central y demás entidades del sector público avalados por el Gobierno Central, mismos que se encuentren custodiados en la DV-BCH.
5. El valor de mercado de los valores en moneda nacional destinados a garantizar el "reporto interbancario" será el valor presente calculado desde la fecha de negociación del reporto hasta la fecha de vencimiento de los valores, descontado a la tasa que corresponda al plazo en la estructura de tasas que publique el BCH. Dicha estructura de tasas es aplicable para los valores cupón cero y bonos estándar que tienen una tasa cupón fija y pago de capital al vencimiento.

Para los valores a tasa variable, así como los emitidos en dólares estadounidenses y denominados en dólares estadounidenses podrán valorarse a la par. El procedimiento señalado para estos valores es aplicable únicamente para efectos de su valoración como garantía o colateral para el "reporto interbancario" acordado en forma bilateral. En el caso de las operaciones de "reporto interbancario" negociado en la MED, el valor presente de los colaterales será determinado descontado a la tasa que corresponda al plazo en la estructura de tasas que publique el BCH.

6. El descuento que se aplicará al valor presente de los valores negociados como garantía en las operaciones de "reporto interbancario" será el estipulado en la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

7. Las operaciones de "reporto interbancario" efectuadas entre las instituciones del sistema financiero cumplirán con lo dispuesto para tales fines en el Reglamento de la DV-BCH. Se prohíbe la venta temporal y definitiva de los valores utilizados como colaterales por el reportado.
8. Las ofertas que no resulten calzadas en la MED serán canceladas automáticamente por el sistema al cierre de la sesión de negociación.
9. El registro contable de estas operaciones deberá realizarse de conformidad con las instrucciones que sobre este particular emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
10. Las instituciones del sistema financiero deberán remitir diariamente vía electrónica a la CNBS y al BCH un reporte de información relacionado con las operaciones de "reporto interbancario" y préstamos interbancarios con garantía fiduciaria.
11. En lo no previsto en la presente normativa se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, en el Reglamento de la DV-BCH y en sus normativas complementarias. Asimismo, cualquier otro caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el BCH mediante resolución de carácter general".

- IV. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 31 de enero de 2019 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

26 E. 2019.



RESOLUCIÓN No.26-1/2019.- Sesión No.3763 del 17 de enero de 2019.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.424-12/2004 del 30 de diciembre de 2004, el Directorio de esta Institución aprobó el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, el cual contempla que dicho órgano colegiado aprobará las tarifas que se aplicarán sobre el servicio de custodia y registro de valores.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 51 del Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH), contenido en el Acuerdo No.11/2013 del 17 de octubre de 2013, autoriza al BCH, por medio de su Directorio, a establecer el monto de los cargos y tarifas por los servicios que preste la DV-BCH, que servirán para cubrir al menos los costos asociados a su operación y mantenimiento.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No.02/2017, contentivo del Reglamento del Sistema de Inversiones Obligatorias, emitido el 28 de septiembre de 2017, en los artículos 8, inciso f) y 42 faculta al BCH, por medio de su Directorio, a establecer el monto de cargos de servicios por la utilización del sistema.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución No.507-12/2017 del 21 de diciembre de 2017 se establecen las tarifas aplicadas a los servicios de administración, custodia y registro de valores negociables representados por anotación en cuenta, las cuales deben ser revisadas al menos anualmente, tomando

como referencia las variaciones de los costos operativos y administrativos del Sistema de Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria del 14 de enero de 2019, y con base en la opinión del Departamento de Operaciones Monetarias, contenida en el memorándum OM-2562/2018 del 10 de diciembre de 2018, resolvió someter a la aprobación del Directorio la nueva estructura de tarifas a ser aplicadas por la Institución a partir de enero de 2019 por los servicios de administración, custodia y registro de valores negociables representados por anotación en cuenta en la DV-BCH y de cualquier otro registro de valores que para tal efecto llevará el BCH.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 16, literal m) de la Ley del Banco Central de Honduras; 168 de la Ley de Mercado de Valores; 26 del Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta; 51 del Acuerdo No.11/2013 del Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) y 8, inciso f) y 42 del Acuerdo No.02/2017, del 28 de septiembre de 2017, contentivo del Reglamento del Sistema de Inversiones Obligatorias.

RESUELVE:

1. Realizar libre de gastos la primera inscripción por titular y suscriptor en el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta del Banco Central de Honduras, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 168 de la Ley de Mercado de Valores.
2. Aplicar a partir del 21 de enero de 2019 las tarifas por los servicios de custodia y registro de valores negociables representados por anotación en cuenta en la DV-BCH y de cualquier otro registro de valores que para tal efecto llevará el Banco Central de Honduras (BCH), contempladas en el detalle siguiente:

SERVICIO	TARIFA
Administración y Custodia de Valores Gubernamentales.	1.0% anual sobre el saldo diario vigente colocado de cada una de las emisiones.
Cuota semestral por servicios electrónicos y mantenimiento para participantes directos en la DV-BCH y cualquier otro registro de valores que para tal efecto llevará el BCH.	L16.350,00
Registro de cada inversionista.	Sin cobro
Mensajes por Operaciones en Mercado Secundario: Reportos. Transferencia de Valores. Facilidades Permanentes de Crédito e Inversión. Pignoraciones, exceptuando los originados por orden judicial. Emisión de estados de cuenta impresos adicionales. Inversiones Obligatorias (SIO).	L130.00 c/u

La fecha límite para cancelar la cuota semestral de mantenimiento del servicio de custodia para participantes directos o intermediarios será debitada automáticamente por el BCH el 31 de enero de 2019 para el primer semestre y el 31 de julio de 2019 para el segundo semestre. Si las fechas mencionadas corresponden a un día inhábil el pago podrá realizarse el día hábil siguiente.

3. Revisar anualmente las tarifas por los servicios anteriormente indicados, tomando como referencia las variaciones de los costos operativos y administrativos de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV- BCH) y de cualquier otro registro de valores que para tal efecto lleve el BCH.
4. Mantener vigentes los contratos de administración suscritos por el Banco Central de Honduras con la Secretaría de Finanzas y demás entidades públicas.
5. Derogar la Resolución No.507-12/2017, emitida el 21 de diciembre de 2017 por el Directorio del Banco

Central de Honduras, a partir del 21 de enero de 2019.

6. Comunicar esta resolución a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a las casas de bolsa, a las instituciones del sistema financiero nacional, a los fondos de previsión social, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para los fines pertinentes.
7. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 21 de enero de 2019 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

26 E. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1547-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, catorce de septiembre del dos mil dieciocho, por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal del señor **JONATAN HERNANDEZ**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, en la Comunidad de Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada. **ANTECEDENTE DE HECHO** en fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho, por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal del señor **JONATAN HERNANDEZ** quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”** en la Comunidad de Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”** en la Comunidad de Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada,

SEGUNDO: En este sentido, y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios: Cuatro,

cinco, seis, siete, ocho, nueve al diez, once al dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve al veintiséis; (4, 5, 6, 7, 8, 9-10, 11-16, 17, 18 y 19-26), los documentos referentes a carta poder, certificaciones de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la Republica, dispone en el artículo 78, que: *“...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”* Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: *“...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”*.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia *“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica, otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.*

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, **presentada por** la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS**

AGUILAR, en su condición de Apoderada Legal del señor **JONATAN HERNÁNDEZ** quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”** en la Comunidad de **Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 1461-2018** de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: *“...DICTAMEN FAVORABLE en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de La “JUNTA, ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA” en la Comunidad de Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira.*

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 de los Estatutos aprobados de la fecha doce de agosto del dos mil dieciocho, de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”** en la Comunidad de **Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”** en la Comunidad de **Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero

del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”** EN LA COMUNIDAD DE KETIQUER, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA” EN LA COMUNIDAD DE KETIQUER, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”**

EN LA COMUNIDAD DE KETIQUER, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes **de la Comunidad de Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira.**

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será **la Comunidad de Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira** y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.-Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.-Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de

agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos definiendo bajo reglamento Interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.-Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso

adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. h.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y

reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización.

b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los

intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER; MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**”

en la Comunidad de Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**” en la Comunidad de Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira, presentará anualmente ante el *ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)*, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**” en la comunidad de Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**” en la comunidad de Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira, se hará de conformidad a sus estatutos y las

leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE KETIQUER, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**” en la comunidad de Ketiquer, en el municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

26 E. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1491-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **ELIS ADONAY HERNÁNDEZ**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO”**, de la comunidad de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **ELIS ADONAY HERNÁNDEZ**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO”**, de la comunidad de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la imperante, esta contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO”**, de la comunidad de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios: Cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve al diez, once al dieciséis, diecisiete, dieciocho y del diecinueve al veintiséis (4, 5, 6, 7, 8, 9-10, 11-16, 17, 18, 19-26) los documentos referentes a carta poder, certificaciones de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al Presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º. Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia "Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, presentada por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **ELIS ADONAY HERNÁNDEZ**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO”**, de la comunidad de Pacayalito, del Municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 1415-2018** de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: **“...DICTAMEN FAVORABLE** en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad

Jurídica a favor de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD, DE EL PACAYALITO**”, de la comunidad de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 de los Estatutos aprobados de la fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO**”, de la comunidad de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara, la Asamblea General, es la máxima autoridad, de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO**”, de la Comunidad de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO**”, de la comunidad de Pacayalito, del municipio

de Colinas, departamento de Santa Bárbara; Con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO”, DE LA COMUNIDAD DE PACAYALITO, DEL MUNICIPIO DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO**”, de la comunidad de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **comunidad de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara**.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será la comunidad **de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara** y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener. Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar

el servicio de abastecimiento de agua potable. f.-Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos definiendo bajo reglamento Interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.-Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.-Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.-Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.-Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c. - Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a) . d.- Un Tesorero(a) e.- Un Fiscal. f. - Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto, de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las.,recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.-Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.-Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:**

a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son las atribuciones del **SECRETARIO:**

a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas del mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El

Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua) . d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g. - Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el

encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.-Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**

a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la, Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el

sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y

cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes

Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la

estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus Funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignados la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO****ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta

Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta

Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por Sentencia

Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo

estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO**”, de la comunidad de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara, se inscribirá ibirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO**”, de la comunidad de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO**”, de la comunidad de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara, se somete a las legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con

instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO**”, de la comunidad de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción. **NOVENO:** De oficio procedase a emitir la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PACAYALITO**”, de la comunidad de Pacayalito, del municipio de Colinas, departamento de Santa Bárbara, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES. SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

26 E. 2019.

MUNICIPALIDAD DE DANLÍ

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, de libro de actas de Corporación Municipal, **Tomo 131-132 año 2018, CERTIFICA:** El punto de Acta que literalmente dice: **ACTA No. 20, Sesión Ordinaria,** celebrada por la Corporación Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, el día martes veintitrés (23) de octubre del año dos mil dieciocho, a las 9:31 A.M. (Nueve con Treinta y Un Minutos de la Mañana) se celebró Sesión Ordinaria de Corporación Municipal, presidida por el Alcalde Municipal Abg. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce, con la asistencia de la Vicealcaldesa Municipal; Lcda. Irma Carolina Cuadra Flores y de los Regidores Municipales: P.M. Fredy Donald Gamero Vargas, Ing. Ramiro Adalid Chacón Ferrufino, P.M. Mauricio Ramírez Martínez, Ing. Henry Antonio Valladares Vallecillo, Sr. John Milton García Flores, Sr. David Renato Discua Elvir, Lcda. Melba Mictalia Ordóñez, Sr. Nelson Rene Guevara Naldivia, Ing. José David Betanco Vargas, Lcda. Sandra Ondina Gallardo Vijil; Presentes el Asesor Legal Corporativo Abogado Roger Alberto Suárez Vega, Sres. José Leovigildo López Roque, Xiomara Gaitán, Profesor Francisco Ferrera y Eber Reyes miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia y con el Suscrito Secretario Municipal Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla, se procedió de la siguiente manera: 1.- Comprobación del quórum.- 2.- Apertura de la Sesión.- 3.- Invocación a Dios.- 4.- Lectura, Discusión y aprobación de la agenda.- 5.-Lectura, discusión y aprobación del Acta de Sesión Anterior.- 6.- Participación de comisiones: 7.-Informes y pareceres Legales del Asesor Legal Corporativo Abogado Roger Alberto Suárez Vega.- 8.-Lectura y Análisis de la Correspondencia Recibida.-9.-Presentación de Informe por el Alcalde Municipal.- 10.-Presentación de informes de comisiones municipales.- 11.-Dominios Plenos y Rectificaciones.- 12.-Acuerdos, Resoluciones y Ordenanzas.- 13.-Varios.- 14.-Cierre de la Sesión. **12.-ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ORDENANZAS: ACUERDO N. 328-2018:** Después de razonar las

observaciones establecidas por la Comisión de Vivienda en torno a la problemática existente en cuanto a la elección de las áreas verdes que le corresponden a esta Municipalidad, ya que por general cuando vienen aprobados los planos por parte de la SERNA, el diez por ciento de terreno asignado por las Lotificadoras, viene situado en lugares no aptos para proyectos comunales o para áreas verdes de recreación, como ser en zonas apartados o aproximadas a hondonadas o terrenos irregulares topográficamente, razones por las cuales siendo procedente lo señalado y además. **POR LO TANTO,** La Corporación Municipal en uso de las facultades que la ley le Confiere y en aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República y artículos 12, A, numeral 6, 13 numerales 2, 12, artículo 14, 25, 36 y 65 de la Ley de Municipalidades y artículos 1, 19, 24, 25 de la ley de Procedimiento Administrativo, de oficio, **ACUERDA,** lo siguiente: a) Ampliar los requisitos para obtener la aprobación de Proyectos de Lotificación dentro del municipio de Danlí, contenidos dentro de los acuerdos 224-2017, 056-2009 y 158-2010, en el sentido de que previo a que toda Empresa Lotificadora despache los planos de la lotificación a la SERNA, deberá remitirlos previamente a esta Corporación Municipal, para obtener el visto bueno de las áreas verdes, que la aludida Lotificadora ha elegido para cederlas a esta Municipalidad.- b) Mandar a publicar la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.- **EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGENCIA QUINCE DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN.- 14.-CIERRE DE LA SESIÓN.-** No habiendo más que tratar, el Alcalde Municipal Abg. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce, cerró la sesión a las 5:19 P.M.-Firma y Sello: Abg. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce, Alcalde Municipal; Firma y Sello: Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla, Secretario Municipal.

Extendido en Danlí, Depto. de El Paraíso, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla
Secretario Municipal

26 E. 2019.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

LA INFRASCrita, SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.- HACE SABER: EL AUTO QUE LITERALMENTE DICE: JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ANTECEDENTES PROCESALES. Ante este Juzgado ha comparecido el señor **DANILO PORFIRIO DÍAZ DÍAZ**, petición que solicita la Cancelación y Reposición de Título de Capitalización por extravío del mismo, valor que le fue librado a su favor en la institución bancaria denominada Banco **DAVIVIENDA HONDURAS, S. A.**, registrado bajo el número de depósito 544942-544951 de la cuenta número 2091276665 por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 50,000.00)**.- **MOTIVACION Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. PRIMERO:** A este Juzgado de Letras le ha atribuido el conocimiento en primera instancia de todos los Asuntos Civiles que por disposición legal expresa no se hallen atribuidos a otros tribunales.- Artículo 29 del C.P.C. **SEGUNDO:** En virtud de ser éste un Juzgado de Letras Seccional se le encuentra atribuido en exclusiva el conocimiento específico de asuntos civiles en respeto irrestricto del principio constitucional del Juez Natural.- Artículo 30 del C.P.C. **TERCERO:** En el entendido de que este Tribunal tiene competencia para conocer del pelito principal, la tiene también para resolver sobre sus incidencias, para llevar a efecto las providencias y autos que dictare y para la ejecución de la sentencia o convenios y transacciones que aprobare, salvo disposición legal en otro sentido.- Artículo

32 del C.P.C. **CUARTO:** Que hasta en tanto no se apruebe una ley de jurisdicción voluntaria, continuarán en vigor las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles de 1906 relativas a los actos de jurisdicción voluntaria.- Artículo 919 del C.P.C. **PARTE DISPOSITIVA**, con base a lo anterior este Juzgado acuerda: **PRIMERO:** Tener por acreditado el poder con que actúa la Abogada **MERLYN DAMISELY FUENTES ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal del señor **DANILO PORFIRIO DÍAZ DÍAZ**.- **SEGUNDO:** Admitir a trámite la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título de Capitalización por extravío del mismo que ante este Tribunal ha promovido el señor **DANILO PORFIRIO DÍAZ DÍAZ** y en consecuencia por conducto de la Receptora del Despacho procedase a Notificar al gerente de la institución Bancaria Banco **DAVIVIENDA, S.A.**, para que dentro del término de quince días afirme o niegue como Signatario del Título la veracidad de los extremos enunciados en los hechos de la solicitud, que ese efecto ha de ponerse en pleno conocimiento del contenido de la solicitud en referencia, publíquese por el término de treinta días en el Diario Oficial La Gaceta, extracto de la solicitud, con inserciones de los datos esenciales del Título para su identificación y con lo que resulte resuélvase de conformidad a derecho, asimismo devuélvase los documentos al interesado previa constancia.- **NOTIFÍQUESE.-6L.- FIRMA Y SELLO. ABOG. ROSA MARÍA RUBI BONILLA, JUEZ DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL.- FIRMA Y SELLO. ABOG. ROSIBEL GODINEZ FLORES, SECRETARIA ADJUNTA.-**

El Progreso, departamento de Yoro,
16 de enero del año 2019.

**ABOG. ROSIBEL GODINEZ FLORES
SECRETARIA ADJUNTA**

26 E. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1412-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, tres de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, por la Abogada **ROSA ISABELA SANTOS AGUILAR**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **MELVIN SAMUEL MENDEZ GOMEZ**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR”**, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada. **ANTECEDENTE DE HECHO.** en fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, compareció la Abogada **ROSA ISABELA SANTOS AGUILAR**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **MELVIN SAMUEL MENDEZ GOMEZ**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR”**, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la imperante, esta contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR”**, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, para lo cual acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, al trece, del catorce al dieciséis, diecisiete dieciocho, diecinueve al veintiséis (4, 5, 6, 7, 8, 9-13, 14-16, 17, 18 y 19-26) los documentos referentes a carta poder, certificaciones de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al Presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: **“...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las**

buenas costumbres...”

, Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, Artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas. Jurídicas: **“...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”**.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, presentada por la Abogada **ROSA ISABELA SANTOS AGUILAR**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **MELVIN SAMUEL MENDEZ GOMEZ**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR”**, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U. S. L No. 1338-2018** de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: **“DICTAMEN FAVORABLE** en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR”**, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 de los Estatutos aprobados por la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, del municipio de La Unión, departamento de Lempira; Con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR”, DEL MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y**

DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Aldea el Tabor, departamento de Intibucá.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será la Aldea el Tabor, departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e. Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos definiendo bajo reglamento interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

a.-Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. t.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.-Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta.

b.-Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.-Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e. Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.-Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.-Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y prácticas las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá un vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y

los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

26 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C .A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), compareció a este juzgado el Abogado **OSCAR ALEXANDER LUNA ZUNIGA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2018-00349**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)**. Se interpone Demanda Especial Contencioso Administrativo, se declare ilegalidad de un acto administrativo de carácter general, anulabilidad del acto, reconocimiento de una situación jurídica, cumplimiento e interpretación de una resolución dictada en contravención del ordenamiento jurídico, pago de reajuste salarial constreñido a derechos fundamentales reconocimiento constitucionalmente de forma retroactiva desde su vigencia hasta que se dicte sentencia, pago de los aumentos que resulten en la sustanciación del juicio, condena en costa. Se acompañan documentos, en relación al acto impugnado número **INP- DN-MP-718-2018**.

ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

26 E. 2019.



INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO
IHT

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
Aviso de Licitación Pública Nacional**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 01-LPN-IHT-2019 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO”

1. El Instituto Hondureño de Turismo, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional, No. 01-LPN-IHT-2019, a presentar ofertas para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO Y RESTAURANTE TURÍSTICO EN VALLE DE ÁNGELES”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán solicitar oficialmente los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a: la Gerencia de Finanzas y Administración a través de la Unidad de Compras, en el Instituto Hondureño de Turismo, Col. San Carlos, edificio Europa, 5to. piso, en horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn) y en el portal del Instituto Hondureño de Turismo (www.iht.hn). Las bases estarán disponibles a partir del día 22 de enero del 2019 en un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M.
5. Las ofertas se presentarán a más tardar a las 10:00 A.M. del día 22 de Febrero del 2019, en el Instituto Hondureño de Turismo, Col. San Carlos, edificio Europa, área de Recepción, seguidamente ese mismo día a las 10:10 A.M., en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Finanzas y Administración, se procederá a la apertura

de las ofertas en presencia de los representantes de los oferentes y personas que deseen asistir.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento por un porcentaje equivalente al 2% (dos por ciento) del monto de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., enero del 2019

**EMILIO SILVESTRI THOMPSON
DIRECTOR**

26 E. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CROSSER D 18.9 SL**, compuesto por los elementos: **0.90% AMINOPYRALID, 18% 2,4-D.**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Toxicidad: **5**

Grupo al que pertenece: **PIRIDINA, FENOXIACETICO**

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A./ COLOMBIA; DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ MÉXICO.**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

26 E. 2019.